

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA
SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**

LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN

GUATEMALA, MAYO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA
SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmientos Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán
Vocal:	Lic.	Amadeo de Jesús Guerra Chacón
Secretario:	Lic.	Carlos Hugo Morente Acetun

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Doris María Sandoval Acosta
Vocal:	Lic.	Héctor Osberto Orozco Orozco
Secretaria:	Licda.	Paula Estefani Osoy Chamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN, con carné 201014243,
 intitulado FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA ADECUAR A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA QUE NO
CUMPLEN CON EL REQUISITO DEL NIVEL DE ESTUDIO REQUERIDO EN EL DECRETO 52-2010 .

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 105 19 2022.

f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)
 Licenciado

Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario



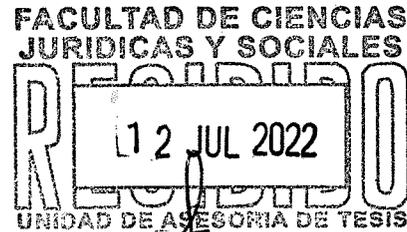
G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Guatemala, 8 de julio de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN** con carné **201014243** la cual se intitula "**FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA ADECUAR A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DEL NIVEL DE ESTUDIO REQUERIDO EN EL DECRETO 52-2010**", la cual se hace la modificación al siguiente título: "**CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; para determinar si existe la falta de procedimiento para adecuar a los agentes de seguridad privada que no cumplen con el requisito del nivel de estudio requerido en el decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente el tema investigado.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede ser utilizado como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista, a la problemática de la falta de establecer por el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, implementar una política de coordinación entre la Policía Nacional Civil y los prestadores de servicios de seguridad privada, para aprovechar el despliegue en todo el territorio nacional

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfono 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

de estas empresas de seguridad, con lo cual se potencializará el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar seguridad a la persona, su familia y sus bienes, a partir de sumar a los agentes de seguridad privada, un papel de apoyo en la lucha contra la delincuencia en Guatemala.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfono 54604070

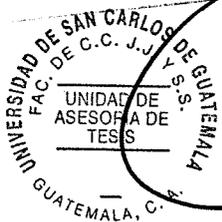
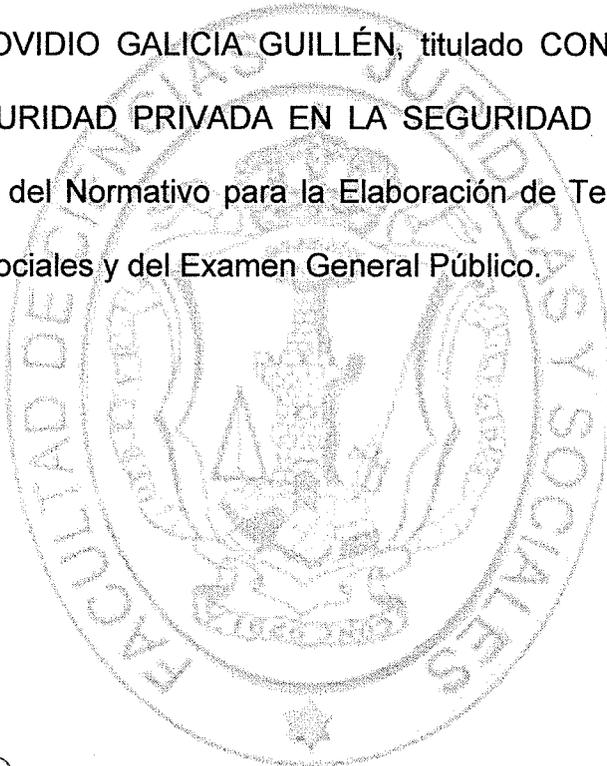
licalejandrogarcia@gmail.com



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de agosto de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS OVIDIO GALICIA GUILLÉN, titulado CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que dirige mi camino por el sendero correcto siempre me guarda y me guía en la toma de decisiones.
- A MI ESPOSA:** Sulmy Yessenia Rivas Dimateo por ser mi fuerza y compañía en este camino, por darme ánimos cuando quería desmayar.
- A MI PADRE:** Luis Leomides Galicia Rodas por su apoyo y amor incondicional y su gran compromiso para motivarme a cumplir con mis metas, cuya satisfacción es para todos.
- A MI MADRE:** Brenda Miroslava Guillén Rodríguez (Q.E.P.D.), quien sus consejos me han motivado a seguir adelante cada día y ser una persona de bien para la sociedad.
- A MI HIJA:** Nohemi Isabella Galicia Rivas, quien me motiva a ser mejor día con día y a dar la milla extra.
- A MIS HERMANOS:** Brenda y Héctor, que con su apoyo, amor y presencia día con día me impulsan a seguir adelante.
- A MI SOBRINO:** Joseph Emmanuel con todo mi cariño ser un ejemplo.
- A MIS SUEGROS:** Elizabeth Dimateo y Hugo Rivas por su apoyo, y estar presente en toda esta etapa de mi vida.
- A MIS CUÑADOS:** Hugo y Maris, Mónica, Ángela, Naomy, David y Daniel con todo mi cariño.
- A MIS ABUELOS:** David Ovidio Guillen Mendoza y Marta Aguilar con cariño, Luis Galicia y Juana Rodas (Q.E.P.D.) con todo mi amor.
- A MIS PASTORES:** Walter Vásquez Segura Y Nibia Sánchez con todo mi cariño.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Con todo mi cariño.



A LOS PROFESIONALES:

Berner Alejandro García García, Roberto Valladares, Mario Alegría, Carlos Enrique López Chávez, por su invaluable apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y ánimos brindados para culminar este esfuerzo que sin duda es de todos. En especial a Kimberly, Lic. Ingrid López, Olga, Yessenia, Deby, Yeni, Fabi, Fer, Abdiel, Coky, Ariel, Molly, Wendy y Jorge Menocal (Q.E.P.D.).

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

Mi amada Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis pertenece al derecho administrativo, por lo que es una investigación de tipo cualitativa, porque se encuentra relacionada con la contribución de los prestadores de servicios de seguridad privada en la seguridad de la comunidad. La tesis se orientó diacrónicamente al estudio del período de cinco años, desde el 2014 al 2018, mientras que el sincrónico se investigó sobre la manera en que los prestadores de los servicios de seguridad contribuyen a la seguridad de la comunidad.

Los sujetos de estudio fueron: los prestadores de seguridad privada y los funcionarios y empleados públicos de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada servicio; mientras que el objeto de estudio fue el aporte que los prestadores de seguridad privada le pueden realizar a la comunidad a partir de contribuir a la seguridad de la población guatemalteca.



HIPÓTESIS

La manera en que los prestadores de servicios de seguridad privada pueden contribuir a la seguridad de la comunidad es que la Policía Nacional Civil establezca estrategias de coordinación con ellas, para que pongan a disposición de la autoridad gubernamental encargada de la seguridad ciudadana a sus agentes e infraestructura al Estado, para que este, a través del Ministerio de Gobernación establezca acciones específicas para que la Policía Nacional Civil busque apoyo de los ejecutivos y agentes privados de seguridad para detectar, neutralizar y capturar a presuntos delincuentes a partir de la infraestructura humana y material con la que cuentan las empresas de seguridad privada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis y someter a prueba la hipótesis, la misma fue validada, para lo cual se utilizó el método deductivo porque se estableció que la manera en que los prestadores de servicios de seguridad privada pueden contribuir a la seguridad de la comunidad es que la Policía Nacional Civil establezca estrategias de coordinación con ellas, para que pongan a disposición de la autoridad gubernamental encargada de la seguridad ciudadana a sus agentes e infraestructura y así detectar, neutralizar y capturar a presuntos delincuentes a partir de la infraestructura humana y material con la que cuentan las empresas de seguridad privada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho humano a la seguridad pública.....	1
1.1. Evolución de la definición de seguridad pública.....	1
1.2. La seguridad pública un derecho humano.....	8
1.3. Seguridad, territorio y uso de la fuerza.....	12
CAPÍTULO II	
2. 2. La seguridad ciudadana.....	19
2.1. Políticas para responder a la inseguridad y garantizar la seguridad.....	20
2.2. Condiciones delincuenciales en Guatemala durante el año 2011 al 2020...	26
2.3. La seguridad ciudadana en el Estado democrático.....	35
CAPÍTULO III	
3. Seguridad privada.....	37
3.1. Servicios que presta la seguridad privada.....	38
3.2. Problemas relacionados con las compañías de seguridad privada.....	41
3.3. El papel del sector privado en la seguridad.....	44
3.4. Control y supervisión estatal de la seguridad privada.....	46
3.5. Empresas privadas que ofertan seguridad internacional.....	47



CAPÍTULO IV

4. Contribución de los servicios de seguridad privada en la seguridad de la comunidad.....	55
4.1. Descripción de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	56
4.2. Cumplimiento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	63
4.3. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	64
4.4. Contribución de los servicios de seguridad privada en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema fue determinado por la inseguridad general que se vive en Guatemala, especialmente en la ciudad capital y municipios aledaños, principalmente a partir de las acciones delictivas de las maras y delincuentes que se dedican al asesinato, robo, y extorsión entre otros delitos, lo cual conlleva a que la población guatemalteca se sienta insegura de salir de sus casas e incluso de estar en ellas, puesto que se han dado hurtos o robos en contra de las personas dentro de sus viviendas.

Ante ello se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, que la manera en que los prestadores de servicios de seguridad privada pueden contribuir a la seguridad de la comunidad es que la Policía Nacional Civil establezca estrategias de coordinación con ellas, para que pongan a disposición de la autoridad gubernamental encargada de la seguridad ciudadana a sus agentes e infraestructura.

Los objetivos fueron establecer la importancia de la seguridad pública como un derecho humano a cargo del Estado guatemalteco, el establecimiento de una política estatal de seguridad ciudadana para garantizar el cumplimiento de la protección de la persona, su familia y sus bienes, así como la descripción de los servicios privados de seguridad.

La investigación de tesis consta de cuatro capítulos; estando el primero dirigido a exponer lo que es la seguridad pública y sus características; en el segundo, se describe el significado de la seguridad ciudadana, así como la importancia de esta para proteger



a la población guatemalteca; el tercero, se orientó a exponer las características de prestadores de seguridad ciudadana, así como la discusión sobre su existencia, sus aportes y problemática que generan; mientras en el cuarto, se expusieron los argumentos sobre el papel que juegan los prestadores de servicios de seguridad privada en la protección de la comunidad.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, el analítico, así como el sintético; mientras que las técnicas de investigación que sirvieron para el acopio de la información requerida fueron la bibliográfica y la documental.

El aporte realizado en el trabajo fue demostrar que los prestadores de servicios de seguridad en Guatemala son un complemento muy importante en el cumplimiento de la función del Estado de garantizar la seguridad a la comunidad, puesto que la infraestructura y el personal con el que cuentan permite que la Policía Nacional Civil no solo se desatienda del cuidado de centros comerciales, residenciales, complejos deportivos y otros, sino que, además, pueden contribuir en la detección y sometimiento de presuntos delincuentes dentro del espacio físico en el cual desarrollan sus actividades.



CAPÍTULO I

1. Derecho humano a la seguridad pública

En este apartado se aborda el tema del derecho humano a la seguridad pública por ser una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida, es por eso de que los individuos tienen la necesidad de buscar seguridad en cuanto que son extremadamente vulnerables; es decir, muy susceptibles de ser heridos física o psicológicamente.

El deseo de buscar seguridad se debe a que los individuos tratan de reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; prever la evolución del futuro con el objetivo de evitar aquello que históricamente ha amenazado y puesto en peligro la vida y la libertad, principalmente porque las fuentes de inseguridad son diversas, pudiendo ser a veces comunes a toda la comunidad, mientras que en algunos casos son situaciones particulares.

1.1. Evolución de la definición de seguridad pública

La seguridad ha tenido un significado muy amplio, comenzando con su interpretación clásica que considera a la misma la esencia y el deber ser del Estado en defensa de la soberanía, la integridad y de su sobrevivencia misma, para lo cual se le asignaban a los ejércitos la responsabilidad de garantizar la misma, por lo que estos tenían el mando de



sobre las decisiones estratégicas para cumplir con ese mandato, aunque por razones prácticas se dividía en dos áreas de actuación, una era la defensa del Estado frente a amenazas externas representadas principalmente por otros estados y la otra la seguridad interior ante las amenazas que provenían de la delincuencia o revueltas sociales.

Esta visión ha permanecido como dominante, asignándole a los ejércitos la tarea de intervenir como principal misión en la defensa frente a las amenazas externas y de oficio en la dirección de las policías en las internas; sin embargo, en un contexto histórico en el que las amenazas a la seguridad ya no son producto de la lucha entre estados, donde no existe una separación clara, sino una relación cada vez más fuerte entre asuntos internos y externos o locales y globales y donde los nuevos riesgos provienen de actores que buscan permanecer ocultos, existen propuestas que argumentan la redefinición de las competencias de cada una.

“La seguridad es un concepto que nace junto al Estado y se refiere a una forma de gobernar con el objetivo de garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros, lo que lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción en torno a la salud, para control de enfermedades e higiene, el crimen, así como el combate a las conductas antisociales y la defensa frente a amenazas externas al Estado, identificadas principalmente en la acción de otros estados. Dicha definición se mantuvo vigente hasta el final de la guerra fría”.¹

¹ Cueto, Carlos. **Introducción a los estudios de seguridad y defensa**. Pág. 8.

Luego de finalizar la guerra fría, el mundo se vio ante una configuración geopolítica impulsada por la lucha por los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, lo cual permitió que se llevaran a cabo la construcción de otras definiciones sobre el significado de la seguridad; la discusión se encuentra en determinar qué elemento tiene prioridad sobre los demás, según su importancia en el corto o largo plazo, y los recursos disponibles por parte del gobierno, así como la forma como debe considerarse a la misma, pues para los que defienden que es una tarea esencial del Estado, debe ser producto del uso de la fuerza, mientras otros la definen como resultado del funcionamiento del Estado de derecho.

La seguridad nacional tradicional se ubica dentro de lo que se conoce como realismo político, en el cual se plantea que los estados se encuentran en una lucha constante por el poder, donde la política exterior tiene la finalidad inmediata de mantener, aumentar o demostrar el poder de uno frente otro; además, que la lucha por el poder implica también la lucha por la supervivencia, por lo que la diplomacia, la defensa militar y las alianzas buscan garantizar el poder y la supervivencia del Estado frente a las amenazas del exterior.

Este modelo realista, considera que la seguridad nacional se refiere a la identificación y enfrentamiento de los enemigos del Estado, pero también ha fungido como argumento para el ejercicio del poder de manera autoritaria y en contra de los derechos humanos, puesto que a partir de esta justificación se ha empleado como parte del esfuerzo por racionalizar y justificar ese autoritarismo, en donde no existen controles de otros poderes, para prevenir y sancionar los abusos de poder de las instituciones responsables de proporcionarla y, en particular, de la policía y las fuerzas armadas.



En el caso de la teoría idealista o de seguridad democrática, la seguridad no sólo está en función de intereses militares, sino también en la política, el medio ambiente, la cultura y la economía, principalmente porque los riesgos en el mundo moderno se han incrementado al ritmo del cambio en el conocimiento debido, sobre todo, a las revoluciones tecnológicas, por lo que el Estado no puede valerse sólo de las fuerzas armadas y de la diplomacia, sino que requiere de una colaboración intergubernamental.

“Las definiciones actuales de la seguridad pública aluden a la conservación del orden, al mantenimiento de la paz y el respeto de la ley, mediante la acción policial y las sanciones judiciales; es decir, el papel de la seguridad pública es establecer un equilibrio entre los intereses constitucionales que se encuentren en conflicto o, en otras palabras, resolver problemas entre los integrantes de una misma sociedad, por medio de la impartición de justicia. También puede comprenderse como que está determinada por dos grandes elementos: las instituciones que constituyen al Estado de derecho y las herramientas que permiten imponerlo”.²

Es decir que, en la actualidad, la seguridad a nivel general consiste en salvaguardar la integridad del Estado, mediante todos los mecanismos que éste mismo tenga a su disposición ante cualquier tipo de peligro, sea este externo o interno, pues esa es una condición bajo la cual, sus habitantes se ven libres de cualquier tipo de amenaza y acceder al bien común.

² *Ibíd.* Pág. 9.



La seguridad pública es la función a cargo del Estado, la cual está orientada a salvaguardar la integridad emocional y física de las personas, sus familias y sus bienes en el plano interno, mientras que externamente, se orienta a la defensa en contra de amenazas provenientes de otros estados.

“El Estado es el principal actor de la seguridad ya que posee los medios para proveer los niveles de seguridad que su población requiera a través del uso legítimo de la fuerza. Aunque debe tenerse claro que, aunque el Estado es el principal actor de la seguridad, sin embargo, no el único. También son relevantes los llamados regímenes de seguridad, que se componen de actores internacionales que trabajan para alcanzar su protección”.³

De acuerdo con lo citado, la seguridad de un Estado está determinada por la fuerza y cohesión de la identidad social que tenga el mismo, por lo que la seguridad como una realidad social no solo es una responsabilidad estatal sino de la sociedad o de los grupos que la componen a partir que los individuos pueden ver disminuida su condición de seguridad por las actividades más cotidianas en su entorno natural.

Esto significa que el Estado, aunque sigue siendo el principal proveedor de seguridad, no siempre puede cumplir a cabalidad con dicha función debido al surgimiento de fenómenos nuevos y complejos tales como el auge de las sociedades de masas en centros urbanos, lo que conlleva muchas veces al aumento sistemático de delincuencia, el crimen

³ Cujabante, Ximena. **La seguridad internacional**. Pág. 93.



organizado internacional, el narcotráfico y el terrorismo, hechos que incluso pueden causar el colapso los cuerpos policiales presentes en los países.

Por lo que la seguridad debe verse como una condición vinculada directamente con el individuo y no tanto en el Estado, puesto que es a la persona individual de manera inmediata a quien le afectan los aspectos que amenazan la misma, por lo que los actores de la seguridad van más allá del Estado, puesto que también comprenden a la sociedad, la sociedad civil y los individuos.

“No obstante, es necesario tener en consideración que para que existan adecuados niveles de seguridad humana o personal es necesario que las instituciones estatales sean sólidas y puedan promover niveles aceptables de gobernabilidad, vale decir, la seguridad estatal sería el primer paso, la base para poder acceder luego a una segunda etapa, la que se podría llamar seguridad privada en la cual se cubren las necesidades de seguridad que no son cumplidas por el Estado”.⁴

En el presente, el tema de seguridad se considera que debe abordarse desde la persona misma, puesto que para ellas la protección personal frente a eventos como la violencia doméstica, la delincuencia y las amenazas a la familia y los bienes son su realidad inmediata, la que les importa cuidar y defender, principalmente porque en determinadas circunstancias el Estado en ocasiones no puede garantizar los niveles de seguridad que la

⁴ *Ibíd.* Pág. 94.



población requiere y que la seguridad personal se asoma como un buen complemento para cubrir aquellas áreas vacías o brechas entre la demanda y la oferta de seguridad pública.

Esto significa que para las personas las medidas personales de resguardo; o sea, la seguridad privada no necesariamente se opone a la labor del Estado, sino que pueden ser complementarias bajo la condición de que las instituciones públicas tengan la suficiente fortaleza para poder fiscalizar que dichas medidas personales estén plenamente justificadas desde el punto de vista legal, puesto que tampoco se trata de volver a la venganza privada o la ley del talión.

“Es clave considerar que probablemente para quienes adhieren a la visión tradicional de seguridad, el fenómeno de seguridad privada sea visto como anormal y preocupante, pues el hecho de que las personas puedan resguardarse por sí mismas frente a actos delictuales se opone radicalmente a la noción estatista de monopolio de la fuerza e incluso puede llegar a erosionar el poder estatal, generando una vuelta al estado de naturaleza donde sobrevive el más fuerte; en este caso, el que tiene mayor poder adquisitivo para obtener servicios de seguridad”.⁵

En cambio, para aquellos que adhieren a la noción de seguridad humana, la seguridad privada se asoma como algo completamente normal puesto que argumentan, como ya se dijo, que la labor del Estado es complementaria a las acciones individuales, especialmente

⁵ *Ibíd.* Pág. 95.

cuando las autoridades encargadas de la protección ciudadana no tienen suficientes recursos para asumir la seguridad de toda la población o bien porque hay sectores sociales que pueden autoprotgerse, especialmente cuando está de por medio el resguardo de los medios de producción o los secretos industriales, entre otros aspectos.

1.2. La seguridad pública un derecho humano

Se consideraba la seguridad pública como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social, por eso podría entenderse que la misma es una situación de normalidad en la que la comunidad desarrolla sus actividades dentro de un contexto de orden, paz y tranquilidad y en un marco de equilibrio social y legal.

La sociedad actual está inmersa en un proceso de cambios profundos que influyen notablemente en las relaciones interpersonales, trayendo resultados negativos tanto en el desarrollo individual, como en el social, siendo uno de ellos es el crecimiento del delito, puesto que estas mutaciones se encuentran en relación con la evolución tecnológica, los fenómenos migratorios, los cambios económicos, los medios de comunicación y el crecimiento desordenado en las ciudades, con el lógico impacto que trae ello en los comportamientos sociales.

La vida ciudadana se transforma de este modo en insegura, surgen nuevos modos de agresión por parte de los delincuentes, los cuales son cada vez más precoces. Los ilícitos



son efectuados mediante la utilización de técnicas y procedimientos modernos y las asociaciones delictivas están cada vez mejor organizadas. Al innegable auge de la delincuencia, los medios de comunicación le dan gran difusión y ello provoca una reacción en la opinión pública que muchas veces se ve reflejada en una legislación de emergencia en materia penal, generalmente aumento de penas, que no es realizada teniendo presente una política criminológica coherente.

Sin embargo, la política criminológica no puede ser aislada o indiferente de una política social, por lo que los programas y políticas sobre el delito tienen que estar relacionados con los procesos sociales, históricos y económicos del país, por lo que con este fin, el Estado debe proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción de las injerencias arbitrarias de otros ciudadanos o de funcionarios públicos.

“Para la solución del problema de seguridad pública, los poderes ejecutivo y legislativo deben arbitrar medidas positivas para que las personas puedan gozar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, porque ello necesariamente traerá como consecuencia un descenso de la delincuencia, considerando que si los ciudadanos poseen un trabajo estable, una vivienda digna, tienen acceso a una mejor educación y además por ello ejercen en toda su amplitud sus derechos civiles y políticos, se va a producir una mejora en la calidad de nuestras instituciones y un descenso en la cifra de los hechos ilícitos”.⁶

⁶ Bélanger, Pierre-Gilles. **Ciudadanía, seguridad y derechos humanos: una propuesta conjunta**. Pág. 57



Desde la concepción democrática de la seguridad pública, se considera que es el reconocimiento a la protección de la integridad física, psíquica y moral como finalidad de la misma es lo que le permitirá a toda persona desarrollar su vida sin sufrir menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

La integridad física se entiende como la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, protegiéndolo contra agresiones que puedan afectarlo o lesionarlo, sea destruyéndolo o causándole dolor físico o daño a su salud; la psíquica, es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, lo cual se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad y, por lo que hace a la integridad moral, se refiere al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra expresamente el derecho a la integridad personal y se precisa que éste comprende la integridad física, psíquica y moral; por lo anterior, el derecho a la integridad personal es considerado uno de los valores más fundamentales de una sociedad democrática y esencial para el disfrute de la vida humana.

El derecho internacional de los derechos humanos consagra, en términos generales, el derecho de toda persona a la seguridad; sin embargo, los estudios más recientes sobre este punto establecen la necesidad de definir con la mayor precisión el marco jurídico dentro del que deben cumplirse las obligaciones del Estado en materia de derechos



humanos, especialmente en cuanto a la prevención y control de la violencia y el delito. así que, concretamente, se señala que esas obligaciones tienen su origen en el derecho a la vida; a la integridad física; a la libertad y la seguridad personales y al disfrute pacífico de los bienes; asimismo, las obligaciones positivas y negativas del Estado respecto a la seguridad pública también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación, así como el derecho a la participación en los asuntos de interés público.

Las amenazas a la seguridad pública son multidimensionales y afectan a diversas áreas, tales como la económica, la medioambiental, lo cual hace pensar que la búsqueda de seguridad debe ser un esfuerzo colectivo en el que todas las personas e instituciones gubernamentales deben participar; en este sentido, la seguridad pública es un derecho humano exigible, pues resulta siendo un prerequisite básico para que las personas puedan satisfacer sus necesidades y desarrollar sus potencialidades como seres humanos.

En cuanto al derecho a la seguridad pública, el Estado debe adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretas y eficaces estrategias para reducir las amenazas contra las personas y los bienes, pero estas medidas no pueden ser contrarias a otros derechos humanos, sino por el contrario consistente con ellos, puesto que ninguna política para garantizar el derecho humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos.

1.3. Seguridad, territorio y uso de la fuerza

Todo Estado está dotado de una capacidad de imperio, que implica la facultad de dictar leyes y hacerlas cumplir por la fuerza; asimismo, puede, además, coartar bajo determinadas circunstancias las libertades de sus ciudadanos, entre ellas la libertad física, e incluso, en aquellos países donde la pena de muerte está permitida, ejecutar de manera legal a determinados delincuentes.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los estados son, en esencia, formaciones territoriales, por lo que lo principal de su existencia como entidad jurídica es contener un hábitat humano y una ecología política, dominados por rasgos de cultura que le son propios y característicos, y que la organización política torna exclusivos; de ahí que, todo aquello relacionado al gobierno del territorio sea una clave fundamental en la política moderna, sin perjuicio de las tendencias globalizadoras que predominan en el mundo contemporáneo.

“El territorio sirve de medida y límite a la autoridad del Gobierno. Por lo mismo, sería impensable desarrollar una adecuada política de seguridad pública, sin adentrarse en los componentes espaciales que ella implica, y que son de variada índole. La convicción de que el diseño del espacio público debe ser amable y comprensible sobre lo que contiene para todos los ciudadanos, lo cual requiere un conjunto de acciones con fuerte participación ciudadana, es un paso fundamental de la prevención”.⁷

⁷ *Ibíd.* Pág. 58.



Esto significa que, en la definición de las estrategias para garantizar la seguridad pública, delimitar los espacios sobre los cuales se van a implementar las mismas resulta fundamental, puesto que las políticas gubernamentales serían palabras sin sentido sino tienen un asidero material en las cuales se desarrollen.

De igual manera el territorio permite establecer la manera en que se llevará a cabo las acciones específicas de seguridad pública, así como el tipo de fuerza debe utilizarse, puesto que no es lo mismo enfrentar a un carterista o un grupo delincuencia que asalta con arma de fuego a los transeúntes, que, a un grupo armado con armas de grueso calibre, muchos de los cuales tienen formación militar o policial.

Asimismo, en la política de seguridad pública democrática, resulta fundamental establecer los criterios estatales para permitir a las fuerzas policíacas el uso de la fuerza, especialmente si en la misma se contempla la utilización de armas de fuego, a partir de lo cual, se han establecido criterios basados en los derechos humanos para establecer la legitimidad de su uso, principalmente por considerar que garantizar la protección de la ciudadanía como un derecho humano, no debe ser motivo para la violación de otros derechos humanos.

“En todo Estado, particularmente en sus agentes del orden, recae la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. De esta obligación general, nace la facultad de los estados de hacer uso de la fuerza, misma que encuentra sus límites en la observancia de los derechos humanos, pues si bien los agentes estatales pueden

recurrir al uso de fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores”⁸.

Esta limitación estatal para el uso de la fuerza encuentra su fundamento en el Artículos 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los Artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales no solo regulan la obligación estatal negativa de no privar la vida o imprimir sufrimiento a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sino que además debe proteger tales derechos.

Es por eso por lo que, en cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, el Estado debe minimizar cualquier riesgo de privar la vida o imprimir sufrimiento a las personas, pues debido a lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, la misma debe concebirse como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal.

Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, con base en las obligaciones sobre derechos humanos.

⁸ *Ibíd.* Pág. 58.



Por ejemplo, los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que estos funcionarios no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, haya peligro de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza para la vida y la persona que represente ese peligro oponga resistencia a su autoridad y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; en cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea inevitable para proteger una vida.

Sobre el uso de la fuerza letal el derecho internacional de los derechos humanos ha hecho particular énfasis al indicar que su uso excepcional habrá de estar regulado por ley de manera lo suficientemente clara, y además su interpretación deberá ser restrictiva, para así minimizar su empleo en cualquier circunstancia.

“Las leyes de cada Estado constituyen la primera línea de defensa para la protección del derecho a la vida y, en muchos casos, en la práctica también la última, pues será en base a ella en que la arbitrariedad o exceso en su uso será examinada para determinar posibles responsabilidades, por lo que el principio de absoluta necesidad refiere a la posibilidad de recurrir a las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas ante hechos violentos o delictivos.”⁹

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Uso de la Fuerza**. Pág. 30.



Esto significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego; asimismo, se considera legítimo utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Esto significa que no se puede acreditar esa legitimidad del uso de la fuerza y de las armas de fuego cuando las personas no representan un peligro directo, inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura, principalmente porque el principio de proporcionalidad establece que debe haber moderación en el actuar de los agentes del orden que procurarán minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención.

Asimismo, los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona.

Es por eso por lo que, para cumplir con los principios ya desarrollados, el Estado, además de adecuar su regulación interna a los estándares internacionales, tiene la obligación de dotar a los agentes del orden con los equipos necesarios y apropiados para atender sus

obligaciones, implementar adecuados medios de selección de personal, ofrecer entrenamiento y capacitación constante, y evaluar regularmente sus capacidades de manera integral.

“En efecto, los estados tienen la obligación de dotar de armas y municiones, incluyendo armas incapacitantes menos letales, a sus agentes del orden de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Además, los estados tienen también la obligación de proveer a sus funcionarios de equipos de protección, tales como escudos, cascos, máscaras antigás, chalecos a prueba de balas, trajes de protección corporal, medios de transporte a prueba de balas”.¹⁰

Este requerimiento de equipar apropiadamente de armas letales y menos letales y equipos de protección, a los agentes de seguridad pública encargados de hacer cumplir la ley, se debe a que estos, se pueden encontrar a distintos escenarios, tanto uno que favorezca una reacción graduada u otro donde se enfrenta a una segura amenaza contra su vida.

Ante esta situación y para que los agentes policiales puedan diferenciar en la práctica de los distintos tipos de armas, letales y menos letales, además de la elaboración de disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores, también deben tener una constante capacitación, tanto en los aspectos

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 31.



teóricos como prácticos del manejo de situaciones que amenazan el orden público, para diferenciar el tipo de respuesta que deben darle a esa situación.

Esta regulación y especialmente la constante capacitación a los agentes de seguridad pública, se debe dar de manera particular para el caso del uso de la fuerza letal, ya que su uso será legítimo, proporcional y necesario solo si es el último recurso disponible para proteger la vida propia o la de un tercero que no es una amenaza para los agentes, por ende, su empleo no será justificado cuando se busca, por ejemplo, proteger la propiedad, evitar lesiones leves, o restablecer el orden público.

Es por eso que el uso de las armas letales, debiera permitirse a los agentes de seguridad debidamente entrenados para ello, especialmente si van a participar en operativos y en situaciones que por su naturaleza ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas, aunque estas sean quienes pongan en peligro la vida de los miembros de seguridad pública.



CAPÍTULO II

2. La seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se refiere a una condición subjetiva donde las personas, sienten que no se encuentra amenazada su vida y sus bienes ni la vida y bienes de familiares, amigos y vecinos; por eso es que cuando en un lugar ocurren actos en los cuales resultan asesinatos, homicidios, robos, secuestros u otra situación delictiva repetidamente, los individuos generalizan que en toda esa área o lugar es peligrosa por lo que evitar ir a ese lugar e incluso consideran que quienes viven en el mismo son peligrosos.

Es decir, si las personas viven en constante incertidumbre sobre amenazas a su vida, su libertad y a sus bienes, se mantienen en zozobra y temerosos que personas desconocidas caminen o circulen cerca de sus casas o áreas aledañas, porque no son de su medio social o círculo de amigos, conocidos o vecinos, llevándoles incluso a llamar a la policía, en el mejor de los casos, o atacarlos e incluso lincharlos en el peor de las situaciones, porque prevalece su miedo o inseguridad ante cualquier situación real existente.

A partir de esta sensación de inseguridad que presenta la población es que se crean las fuerzas de seguridad pública conocidas como Policía Nacional Civil, lo que incluye las dependencias encargadas de recopilar información sobre el delito, las que procesan los datos obtenidos y los convierten en análisis sobre la situación de seguridad en el país, las que se encargan de definir acciones para prevenir o reprimir actos delictivos y quienes

llevan a cabo estas acciones, quienes son los que conoce la población pues son los oficiales y policías que patrullan las calles, están para responder llamadas de auxilio y para actuar en casos de flagrancia.

2.1. Políticas para responder a la inseguridad y garantizar la seguridad

El Estado ha sido el llamado históricamente para brindarle seguridad a la ciudadanía, lo cual lleva a cabo a partir de la creación de fuerzas policiacas y los departamentos o unidades necesarias para hacer efectivo a este cuerpo represivo contra la delincuencia, sea para prevenirla o para reprimirla.

En la mayor parte de la historia de la humanidad, los estados han enfrentado a los posibles delincuentes a partir de acciones represivas, incluso atacando a personas que no han cometido ningún delito pero que por su extracción social y áreas donde viven parecen delincuentes, por lo que primero los detienen y luego les preguntan si trabajan o si estudian, pero por vivir en áreas donde se producen muchos hechos delictivos, denominadas zonas rojas, ya lo hace sospechoso de ser criminal.

De igual manera, en países como Guatemala, se ha dado el hecho de que a calles, colonias o barrios donde viven personas en la pobreza o pobreza extrema y que algunas de ellas se les ha detenido como supuestos delincuentes o a unos pocos se les ha comprobado su participación delictiva, no solo se le considera una zona roja, sino que a todos los que viven a esos lugares se les ve como delincuentes.



También existen casos en colonias o barrios donde hay áreas o calles en las cuales se presentan situaciones donde hasta los mismos vecinos que habitan en la misma colonia o barrio identifican lugares específicos en donde señalan que es un lugar de delincuentes e incluso informan que ni la policía puede entrar a ese lugar por lo peligroso que es, debido a la concentración de individuos dedicados a actos delictivos, quienes están dispuestos a usar la violencia frente a cualquiera que pretenda ingresar en esa calle o zona sin el permiso de ellos.

Sea como fuere, en la discusión teórica sobre las causas de la delincuencia y la violencia delictiva, pero principalmente en lo que se refiere a la forma en que se debe enfrentar este flagelo social, existen dos posturas que se enfrentan siendo la primera la autoritaria y la segunda la democrática, las cuales tienen un amplio abanico de opiniones, pero por razones de análisis se dividen en esas dos grandes posiciones teóricas.

En el caso de la postura autoritaria, su explicación se orienta a exponer de que la delincuencia y sus actos delictivos, que incluyen la violencia física o armada, se produce porque hay personas que buscan obtener dinero fácil; es decir, sin llevar a cabo un trabajo legalmente realizado y esperar la remuneración que el mercado está dispuesto a darle según su capacidad, habilidad, experiencia y fama, sino que optan por vías expeditas con remuneración inmediata.

Es decir que, en lugar de ir por el camino legal, estas personas que buscan el dinero rápido, buscan las vías ilegales para obtenerlo, aun cuando con ello resulte hiriendo e incluso

matando a otras personas o, por lo menos, utilicen la amenaza de usar la fuerza física armada sino hacen lo que piden, tal el caso que en robo de vehículos usen pistolas para amenazar al propietario que, si no entrega el carro o moto, lo matarán, lo cual conlleva a la entrega del objeto por parte del dueño para evitar ser herido o muerto.

El autoritarismo plantea que ante esta situación lo que debe implementarse son acciones represivas en donde los presuntos delincuentes, aunque no se les capture en flagrancia, deben ser encarcelados e imponerles una pena de prisión de muchos años, para así aislarlos de la sociedad para que ya no sean un problema para ella, siendo la postura radical de esta escuela, el uso de la violencia extrema como el asesinato de los supuestos delincuentes, lo que se conoce como limpieza social.

Se debe entender la limpieza social como una ejecución extrajudicial arbitraria y sumaria, injustamente producida, en donde se niegan las garantías procesales, porque quienes llevan a cabo los asesinatos actúan privando la vida por mandato del Estado y sus agentes o bien las autoridades estatales encargadas de la seguridad del país apoyan que terceros lo hagan ya sea en su nombre o a partir de su conocimiento.

Estas prácticas de limpieza social se han usado mucho en la historia de Guatemala, aun cuando oficialmente los gobiernos lo han negado, a partir que han sido personas participantes en estos grupos clandestinos, quienes han prestado testimonio de su actuación en las actividades de limpieza social, ante organizaciones de derechos humanos, los cuales han puesto denuncias a nivel internacional para que el Estado guatemalteco sea

condenado por esos asesinatos, aunque no siempre lo logran, por lo menos lo han hecho ver ante la opinión pública internacional.

“La limpieza social funciona en el subsuelo de las políticas públicas. Esta no es abierta, pero se colude con las redes locales y marcha al compás de las instancias policiales y los gobiernos por acción u omisión. Esta situación que han sufrido y están sufriendo los integrantes de la pandilla juvenil conocida como Mara Salvatrucha o MS-13, así como la pandilla con el nombre de Barrio Dieciocho o B-18, coloca a estas adscripciones en los terrenos abiertos del asesinato como operaciones de limpieza social en Guatemala son sistemáticas y conllevan la responsabilidad del Estado”.¹¹

Esta responsabilidad estatal se produce de manera directa cuando las mismas autoridades encargadas de las fuerzas de seguridad del país forman grupos de personas provenientes de las mismas para que de manera ilícita, pero con los recursos de las instituciones de seguridad, lleven a cabo ejecuciones extrajudiciales en contra de los presuntos delincuentes.

También puede suceder que las autoridades ni las fuerzas armadas no actúen para evitar para impedir que terceros lleven a cabo estas ejecuciones, aun cuando tengan conocimiento previo de que las llevarán a cabo o se enteran posteriormente y no hacen nada contra ellos.

¹¹ Domínguez Nateras, Alfredo. **Aniquilamiento de pandillas por parte del Estado**. Pág. 11.



Se trata de mantener una dinámica en donde en lugar de enfrentar las causas que ocasionan las condiciones para que los adolescentes y los adultos jóvenes se vinculen con las pandillas juveniles o maras, el Estado opta por enfrentar los efectos de la manera en que se ha hecho cargo desde siempre de la ausencia de gobernabilidad en el país y de una opción incluyente hacia toda la sociedad; es decir, recurrir al uso de la violencia estatal en contra de los problemas sociales en lugar de afrontar de manera democrática las causas que lo ocasionan.

“El asesinato de los diferentes, es una maniobra vigente y preocupante en Guatemala. En este sentido, la limpieza social resulta explicativa para hablar de la presencia de mundos de muerte y del engrosamiento de la reproducción de prácticas violentas. Estas acciones operan de manera vertical, por parte del Estado y sus fuerzas y se trazan horizontalmente en un nivel microsociaI contra los actores próximos a las clicas”.¹²

En el caso de Guatemala, los críticos hacia estas prácticas extremas de lucha contra la delincuencia argumentan que las mismas son el resabio del Estado contrainsurgente que surgió en la década de 1960 y que no ha sido desmantelado a pesar de haber finalizado el conflicto armado interno hace 25 años.

Es de tener en cuenta que también existen otros autores que manifiestan que la delincuencia existente en Guatemala es parte de la violencia estructural que ha prevalecido

¹² Reséndiz, Erandy. **Violencia cotidiana, limpieza social y pandillas en Guatemala**. Pág. 118.



a lo largo de la historia del país desde la época colonial, lo cierto es que la propuesta autoritaria para enfrentar la delincuencia es la cárcel o la muerte de los supuestos delincuentes, sin enfrentar las causas que originan la criminalidad, lo cual ha sido aceptado por muchos sectores sociales, pues son los que han pedido acciones represivas en contra de todos los que consideran delincuentes.

Por aparte, para las fuerzas democráticas de la sociedad este enfoque autoritario presenta una complejidad negativa para la población, pues ellas postulan como principio básico de su acción política, que la seguridad ciudadana abarca más aspectos que solo los hechos delictivos, pues, además de estos, deben incluirse problemas tales como la desestructuración de las ciudades, la desintegración social, el racismo o la falta de libertades civiles, los que deben resolverse en un nivel colectivo, mediante la construcción de compromisos sociales amplios, con un mínimo uso de la fuerza y un profundo respeto por los derechos humanos.

Es decir, su propuesta se orienta hacia la búsqueda de las causas sociales, económicas, políticas y culturales que conlleva la existencia de violencias, pues no consideran que únicamente debe tenerse en cuenta la que surge por motivos criminales, sino también las que existen por razones culturales tales como la discriminación o el racismo, así como económicas; por ejemplo, la marginación social, entre otros, las cuales no deben tratarse con represión y violencia, sino con políticas preventivas, especialmente para los niños y jóvenes con la finalidad de fortalecer los valores y principios relacionados con los derechos humanos y así apartarlos de las tentaciones de la delincuencia.



El problema mayor que enfrenta la propuesta democrática es que se orienta hacia aspectos que muchas veces son imposibles de resolver porque son parte esencial de la realidad estructural del país, como la pobreza y la discriminación, mientras que para la población en general, de lo que se trata es de sentirse seguros y saber que sus familiares, así como sus bienes no serán objeto de los delincuentes.

2.2. Condiciones delincuenciales en Guatemala durante el año 2011 al 2020

En la última década, la problemática de la inseguridad y la impunidad ha afectado a los habitantes de Guatemala, país que, junto a El Salvador y Honduras han sido denominados la región del triángulo norte de Centroamérica, la cual está considerada como una de las más violentas del mundo, puesto que existe mucho tráfico de drogas, trata de personas, pandillas y sicariato.

“Hoy día, Guatemala sigue siendo uno de los países más violentos del mundo, lo cual impide el mejoramiento de las condiciones de inseguridad y violencia. Actualmente, las pandillas generan una parte importante de la violencia e inseguridad en las áreas urbanas del país. Un informe de 2017 estimó que 41% de los homicidios se puede atribuir a las pandillas. Aunque su actividad no es exclusiva de la ciudad capital, en 2014, 87% de la violencia atribuida a las pandillas fue en el departamento de Guatemala, la principal zona urbana del país. La Mara Salvatrucha y Barrio 18 son las que más dominan en el país”.¹³

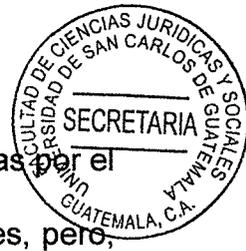
¹³ Fundación Mirna Mack. **Criminalidad e inseguridad en Guatemala**. Pág. 8.



Ejemplo de las actividades delictivas que más violencia ocasionan o por lo menos, son los que generan más noticias sobre delincuencia, son el lavado de dinero, el trasiego de armas, la trata de personas, el narcotráfico, los asesinatos y las extorsiones, resultando que muchas de los delincuentes se han organizado, lo cual conlleva a que estas organizaciones tengan tanto poder que incluso le disputan territorio y población al Estado guatemalteco, el cual tampoco ha implementado acciones estratégicas para enfrentar de manera democrática a la delincuencia.

Uno de los motivos del crecimiento de las pandillas es que las mismas se sostienen con los ingresos de la extorsión y del narcomenudeo, así como del dominio territorial, el cual disputan con grupos rivales incrementando con ello la violencia en el país, pues, además de matar a los miembros de las otras pandillas, también asesinan a las personas que no pagan las extorsiones o a testigos de un delito, así como a sus miembros que consideran informantes de la policía o que se quieren salir de esas pandillas.

La ausencia de respuestas efectivas por parte del Estado guatemalteco ha debilitado la confianza ciudadana en la Policía Nacional Civil y las autoridades del Ministerio de Gobernación, debido principalmente a que muchos habitantes se han visto obligados a desplazarse internamente o emigrar para escapar de la violencia delincriminal de los lugares donde vivían, dejando sus viviendas, posesiones, empleos e historias personales para evitar ser víctimas de actos delictivos e incluso, algunos han sido obligados a migrar hacia otros países por estos motivos, a pesar que muchas veces, su huida hacia terceros países no conlleva que mejore su situación de seguridad sino que empeore.



Por aparte, de enero a junio de 2020 como consecuencia de las medidas sanitarias por el Covid19, se redujeron los actos delictivos en contra de las personas y sus bienes, pero, irónicamente, incrementaron los relacionados con la violencia intrafamiliar, lo cual supone que las personas violentas, especialmente hombres jóvenes, descargaron sobre sus propios familiares sus acciones criminales.

“Entre enero y junio del 2020, se registró una reducción en la incidencia delictiva total (-12.2%) comparado con el mismo período del año anterior, producto principalmente de las medidas de contención por la COVID-19, tomadas a mediados de marzo. Durante el período de contención, los delitos que se cometen en la vía pública, homicidios y delitos contra el patrimonio, tuvieron una reducción, mientras que los delitos que ocurren en el ámbito de lo privado registraron un aumento. Entre enero y junio de 2020, las asistencias de la Policía Nacional Civil a hechos de violencia intrafamiliar registraron una tendencia al alza (+26.3%)”.¹⁴

Entre las hipótesis planteadas para explicar este descenso en la delincuencia y aumento en la violencia intrafamiliar, son las relacionadas a la crisis socioeconómica y a la posible adaptación de los grupos criminales al contexto, lo cual requiere de mayor investigación; sin embargo, esos datos duraron muy poco tiempo, puesto que el mes de junio de 2020 registró un alza de los homicidios respecto a los meses previos, principalmente porque se relajaron las restricciones por la pandemia.

¹⁴ USAID. **Análisis sobre la situación de violencia e inseguridad ciudadana**. Pág. 11.

Además, vale recalcar que en Guatemala los adolescentes y adultos jóvenes, de entre 15 y 24 años son la población particularmente vulnerable a la violencia, pues la causa principal del fallecimiento de la mayoría de las personas de este rango de edad, es el homicidio; mientras que los principales actores o individuos que llevan a cabo estos homicidios también son personas masculinas que oscila en ese rango de edad; o sea, son víctimas y victimarios de edades similares.

“Según datos obtenidos en la Policía Nacional Civil en los años 2017 a 2020 se registraron un total de 26,844 denuncias por extorsión. De estas, más del 45% fueron reportadas en el departamento de Guatemala, seguido por Quetzaltenango (8.23%), Escuintla (5.24%), Chimaltenango (4.76%) y Suchitepéquez (4.63%). Solo durante 2018, las autoridades señalaron recibir al menos 20 denuncias al día, la mayoría en el departamento de Guatemala”.¹⁵

Es que la extorsión en áreas urbanas es un contribuyente a la inseguridad sistemática que enfrenta la sociedad guatemalteca debido principalmente a los beneficios económicos que genera a los extorsionistas, pues son más de 500 millones de quetzales al año que se calcula el monto obtenido a partir de extorsionar a pequeños comerciantes, especialmente los que se dedican al comercio, así como a grandes empresas, como la de transportes o de la distribución de bebidas, acciones que se llevan a cabo en todo el país, principalmente en la ciudad capital y municipios aledaños.

¹⁵ Fundación Mirna Mack. **Ob. Cit.** Pág. 9.



De igual manera, durante finales del Siglo XX y la primera década del Siglo XXI Guatemala dejó de ser puente para el narcotráfico a ser una bodega, un área de producción y centro de acopio para el traslado de la droga a México o a Estados Unidos, por lo que la relación entre las organizaciones criminales transnacionales y los narcotraficantes locales convirtió a Guatemala en un país invaluable para el tráfico de drogas y el crimen organizado.

Esta relación perversa entre delincuentes y narcotraficantes ha traído como consecuencia el incremento de la violencia e inseguridad particularmente en las zonas de la ruta de tráfico y zonas fronterizas entre Guatemala, México, Honduras y El Salvador, mientras que en el suelo guatemalteco se incrementó significativamente la producción y tráfico de narcóticos.

Las organizaciones criminales transnacionales también juegan un rol en la trata de personas en el país, junto con otros intermediarios que explotan grupos vulnerables, lo cual ha vuelto a Guatemala un país de origen, tránsito y destino para la trata transnacional, siendo los niños, niñas y adolescentes las principales víctimas de este delito, principalmente por las altas ganancias que genera el mismo.

Esta realidad criminal ha determinado que exista cada vez más una mayor presencia de mujeres en determinado tipo de delitos, especialmente de tráfico de drogas al menudeo o comercio hormiga como también se le llama o en actividades de sicariato, sea como acompañantes de quienes llevan a cabo la acción o como ejecutoras, lo cual evidencia una mayor aceptación familiar de esas prácticas y ya no solo una conducta individual de cada fémina adolescente o mujer joven.



Cuando comenzaron a surgir las maras en Guatemala, a las mujeres se les ubicaba únicamente como la novia o hermana de un pandillero y, si mucho, asumían funciones de acompañamiento a los mareros, pero no se tenían informes de su participación en acciones delictivas, menos que alguna de ellas destacara por llevar a cabo algún tipo de liderazgo entre la pandilla a partir de actuar como ellos, debido principalmente a los rasgos machistas de la sociedad guatemalteca, pero hasta en esos espacios han variado las percepciones, pues ahora no es raro encontrar féminas a quienes les asignen tareas directamente.

Asimismo, se ha incrementado el número de niños entre ocho a diecisiete años involucrados tanto en las actividades de las pandillas llamadas maras, especialmente en lo relativo al sicariato, llevando las armas que se usarán o cometiendo asesinatos; asimismo, participan en el narcotráfico al menudeo, sea como vendedores en las calles o como auxiliares de estas ventas, quienes prestan servicios de transporte de la droga o avisan a los que venden de la presencia de las fuerzas de seguridad.

Como se aprecia, el tema de la seguridad ciudadana no solo se trata de acciones de represión o de fuerza ni de llenar las calles de policía o las cárceles de sindicados, sino que conlleva un adecuado equilibrio entre la dimensión política de los problemas y la dimensión técnica de los mismos, a fin de evitar la tentación populista o el sesgo tecnocrático en el diseño de las soluciones; es decir, responder a los miedos de la población con acciones represivas como redadas contra presuntos pandilleros ni crear más dependencias estatales solo para justificar que se está luchando contra la delincuencia sin dar resultados.



Lo político y lo técnico orientado a brindar seguridad ciudadana a la población, conlleva la construcción de los aspectos específicos de la seguridad referidos al orden público interno o la delincuencia y decisiones que conllevan aspectos tan cruciales como el diseño institucional estratégico de la policía, la formulación de una política criminológica que fortalezca la lucha contra la impunidad, de un sistema judicial y uno penitenciario, que se enmarquen en los fundamentos humanistas de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado guatemalteco.

Estas decisiones estratégicas sobre los derechos humanos, la lucha contra la inseguridad y la delincuencia, así como su procesamiento y encarcelamiento, son temas que tienen un impacto directo en la calidad de vida democrática de los ciudadanos, puesto que de la eficacia y eficiencia de las acciones tomadas, depende la legitimidad de las autoridades gubernamentales, sean estas autoritarias o democráticas, pues en muchos países los gobiernos han perdido elecciones o han sido derrocados por no garantizarle seguridad a su población.

Se entiende, entonces, que las dificultades prácticas para enfrentar los temas de la seguridad provienen de aspectos políticos y técnicos para responder a la urgencia social que la seguridad representa para la población, teniendo en cuenta la existencia de áreas consideradas como conflictivas por la presencia de continuas actividades delictivas o porque en las mismas habitan jóvenes considerados integrantes de maras, sino es que se ubica el área como centro de actividad principal de estas.

La inseguridad que perciben los guatemaltecos se debe principalmente por el aumento de la delincuencia urbana en general, la intensificación del uso de la fuerza por parte de los delincuentes en la comisión de determinados delitos como las extorsiones, así como al aumento de la visibilidad comunicacional del tema en la sociedad, donde los diarios escritos, hablados y televisados le dan más énfasis a las noticias relacionadas con crímenes para mantener o incrementar audiencia.

“La importancia estratégica de la seguridad ciudadana no ha ido refrendada desde la política por parte de las fuerzas progresistas con un desarrollo más elaborado, tanto de políticas públicas, como de un discurso doctrinario, que integre los diversos componentes de la seguridad ciudadana y le entregue un sentido estratégico a las soluciones que se intentan, relegándole estas atribuciones a los ejércitos o a militares en situación de retiro que reproducen la práctica autoritaria de la seguridad”.¹⁶

Esto significa que, a diferencia de los gobiernos autoritarios que tiene propuestas prácticas sobre el uso de la represión para enfrentar la inseguridad, aunque las mismas han evidenciado que no solucionan nada, en el caso de autoridades gubernamentales democráticas, aunque no usan la represión, se quedan en discursos políticos de seguridad dominados por el síndrome del temor y del largo plazo pero sin hacer mayor cosa en el corto y mediano plazo para enfrentar a la delincuencia y la inseguridad que afecta a las personas.

¹⁶ García, Soledad. **Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales**. Pág. 28.

Asimismo, se caracterizan por la implementar acciones burocráticas orientadas a discutir en comisiones todos los problemas sin llegar a soluciones que privilegien lo inmediato, dejando paso a que vuelvan a aparecer propuestas donde el uso de la fuerza y las restricciones de libertad como mecanismos aptos para enfrentar la inseguridad, lo cual hace eco en la población que pide mano dura contra los delincuentes, lo cual no es más que pedir muerte o cárcel para cualquier sindicado.

Es decir que el déficit práctico o de resultados sobre temas importantes como la seguridad ciudadana está determinado por la visión tecnocrática e inmedatista acerca de la naturaleza política de la seguridad ciudadana y sus causas estructurales, lo cual limita la capacidad de respuesta ante la sensación de inseguridad que enfrenta la población.

Esta visión determina que, en general, sostengan un determinismo estratégico de que la inseguridad se trata de un tema exclusivamente social, en el cual las dinámicas de violencia y criminalidad son meros subproductos de patrones de desigualdad y exclusión social, por lo que debe terminarse con estas para revertir o hacer desaparecer la delincuencia y la violencia criminal.

Tal postura teórica, aunque no es del todo errónea, conlleva al establecimiento de propuestas o políticas públicas que tienen desviaciones prácticas en relación a lo que exige la realidad social, porque aun cuando están en contra del autoritarismo en la lucha contra la criminalidad, dejan que de hecho este actúe mientras están reunidos en comisiones para discutir la manera de enfrentar las causas estructurales de la misma o bien lo vuelven un



discurso ideológico en donde argumentan que la seguridad es un tema de las clases altas que se ven amenazadas en su patrimonio y seguridad personal por las clases marginadas.

2.3. La seguridad ciudadana en el Estado democrático

Los estados democráticas avanzadas como las de la Unión Europea han cambiado la perspectiva autoritaria represiva por la construcción de una agenda diferente que contiene mecanismos de gestión inmediata del delito como una perspectiva de cambio cultural en el manejo del tema y una estrategia a mediano y largo plazo que contiene soluciones con énfasis en la protección universal y pluralista del ciudadano, con prioridad en el derecho a la vida, la integridad física y la libertad, así como un enfoque preventivo social, urbano y de mediación de conflictos.

Esta interpretación democrática de la seguridad ciudadana tiene como una de sus pautas la comprensión de que en la actualidad la población se ha concentrado en centros urbanos en donde el bienestar y la riqueza se concentran en las grandes ciudades, creando relaciones humanas mediadas por muchos mecanismos, además de aquellos corporativos tradicionales como son los sindicales o los políticos, así como culturales, por lo que el centro de las decisiones sobre la seguridad de toda esta población está en la persona humana y sus derechos a la libertad, la integridad y los derechos humanos.

Esta comprensión de la centralidad de la persona humana permite entender que la política de seguridad ciudadana responde a priorizar los derechos humanos de todas las personas



los cuales se pueden garantizar a partir de la existencia de desarrollo económico y social; es decir, la seguridad es un bien colectivo que apunta a la calidad integral de vida de los ciudadanos y no sólo a la ausencia de delitos o amenazas contra la integridad física o moral de las personas, especialmente de las más vulnerables, quienes no pueden pagar seguridad privada como lo hacen los sectores medios y altos de la sociedad.

Por eso es que en lugar de discusiones interminables sobre las causas de la inseguridad y la postura autoritaria o democrática más adecuada para enfrentarla, en Guatemala debe establecerse una política de Estado sobre seguridad democrática orientada a establecer acciones para someter a la delincuencia al imperio de la ley, respetando los derechos humanos de todas las personas, pero, fundamentalmente, con la suficiente autoridad legal para imponer los derechos de la población guatemalteca sobre los que atentan contra los bienes jurídicos tutelados.

CAPÍTULO III

3. Seguridad privada

La seguridad privada se refiere a las acciones de protección de las personas, sus familiares y sus bienes a cargo de empresas que tienen como actividad económica la prestación de ese servicio a cambio de una retribución, por lo que su finalidad es eminentemente lucrativa, pero también social, pues complementan al Estado en aquellas actividades de protección en las cuales son insuficientes las acciones estatales para garantizar el resguardo de los individuos, sus familias y sus bienes.

Asimismo, la seguridad privada se ha convertido en una fuente de empleo para muchos expolicías o exsoldados, puesto que, a partir de haber recibido instrucción policial o militar, los mismos resultan aptos para ser contratados de inmediato en la única actividad para la cual están capacitados: la seguridad.

“No existe una seguridad privada versus una seguridad pública. Más bien, lo que existe son unas actividades que prestan unas empresas y personal privados pero que se insertan dentro de una noción amplia de seguridad pública, puesto que se trata la prestación por personas, físicas o jurídicas privadas, de servicios de vigilancia y seguridad de personas o bienes, como actividades complementarias respecto a las de seguridad pública”.¹⁷

¹⁷ Grez Aldana, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada**. Pág. 9.



A partir de esa complementariedad, se trata de establecer la manera en que se lleva a cabo la integración de esos servicios prestados por personas privadas dentro de la seguridad pública o como una extensión de esta, así como diferenciar las funciones que pueden desempeñar sin que las mismas conlleven una contraposición, sustitución o interferencia en las funciones de las fuerzas de seguridad.

3.1. Servicios que presta la seguridad privada

Los servicios que puede prestar la seguridad privada pueden incluir, entre otros, ofrecer los servicios de vigilantes y guardias, los cuales pueden estar armados o no, patrullas, escoltas, vehículos blindados, transporte de valores y mercancías, servicios de inteligencia, perros entrenados, vigilancia electrónica, investigaciones, protección de los activos físicos, blindaje de edificios, protección de obras e infraestructura, protección antisequestro, capacitación en seguridad y autoprotección, ventas de armas, capacitación en el uso de las mismas, así como la intermediación de estos servicios.

Como se aprecia, se cubren varias actividades en lo que se refiere a la actividad de la seguridad privada, por lo que se considera importante no suponer que las empresas privadas de seguridad son ajenas a las fuerzas gubernamentales, ya que estas compañías privadas muchas veces están constituidas por individuos que fueron oficiales militares o policíacos o bien están estrechamente relacionados con las fuerzas de seguridad, sean del ejército o de la policía o de ambos, como asesores, instructores de nuevos guardias, supervisores o representantes legales de estas empresas.

El servicio de seguridad privada forma parte de las acciones que llevan a cabo los empresarios para ofrecer una propuesta de protección; o sea que tiene relación con decisiones personales de las personas o grupos de la sociedad que tienen recursos para pagar a un tercero con la finalidad de defender la propia integridad física, de la familia o el patrimonio individual o de empresas.

Esta búsqueda de protección a través de los servicios empresariales, es un acto que inevitablemente deriva en un gasto dentro de los costos que tienen que realizar quienes la requieren, puesto que, a diferencia de la seguridad pública, la prestada por las personas individuales si tiene un precio; o sea que este tipo de servicio tiene como finalidad el conjunto de acciones y medidas preventivas, por medio del uso de la tecnología y de recursos humanos, que tienen como objetivo el evaluar amenazas, reducir riesgos y controlar daños, tanto a nivel individual y familiar, como en los medios de producción que les generan fuentes de ingreso a quienes los contratan.

Con la seguridad privada, también se busca garantizar el normal desarrollo de las personas en su quehacer cotidiano frente a cualquier amenaza y evento crítico potenciales que puedan alterarlo, con la diferencia que se orienta más hacia un componente eminentemente preventivo y situacional.

Se trata de que esta gestione las causas más próximas del delito, se preocupe de controlar eventos específicos y busca disminuir los riesgos de sufrirlos, pero no goza de ninguna atribución penal, pues tienen claro que esa función le corresponde a las fuerzas de



seguridad pública, lo cual determina una comunicación directa de estos empresarios o sus representantes con los agentes del orden, para que los auxilien en situaciones necesarias.

Las compañías de seguridad privada son empresas civiles que se especializan en la provisión de bienes y servicios hacia entidades nacionales o extranjeras con la intención de proteger tanto a personas como a bienes comerciales, industriales o agropecuarios, dentro de un determinado marco legal nacional, por lo que son organizaciones con fines de lucro que ofrecen insumos relacionados eminentemente con la seguridad interna, tales como la prevención del crimen, mantenimiento del orden en las áreas privadas y ofrecimiento de servicios de resguardo privado.

Específicamente, ofrecen servicios de vigilancia, transporte de valores, guardaespaldas, guardias para eventos públicos, vigilantes nocturnos, sistemas de alarmas, circuitos cerrados de televisión, vigilancia para directivos de empresas privadas o personeros e instituciones públicas, entre otros personajes.

Es relevante mencionar que el alcance geográfico y tecnológico de las compañías de seguridad privada ha aumentado considerablemente en los últimos años, algunas de ellas no sólo se limitan a prestar servicios dentro de las fronteras nacionales, sino que existen variadas empresas con negocios a nivel transnacional, las cuales proveen seguridad a corporaciones multinacionales como las empresas mineras, embajadas, instituciones de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y entrenan a las policías de los más diversos países, e incluso a las fuerzas armadas y paramilitares.



Al incrementarse la industria de seguridad privada en muchas actividades de la fuerza pública, una de las implicaciones más importantes que lleva a preocupación a los analistas, es lo que se denomina la mercantilización del ámbito público, a partir de la entrada de lógicas de mercado en la esfera y dominio de que antes se creía exclusivamente público, principalmente al considerar que esta incursión en el espacio estatal se fundamenta en la idea de que las ventajas comparativas y la competencia maximizan la eficiencia en la entrega de bienes y servicios, en comparación con la provisión desde el nivel central.

3.2. Problemas relacionados con las compañías de seguridad privada

Desde fines del Siglo XX hasta el presente, el mundo ha sido testigo del auge de la industria de seguridad privada, lo cual es un proceso que está en pleno desarrollo y todo hace presagiar que seguirá aumentando con el tiempo, lo cual tiene su origen en el aumento del temor ciudadano a ser víctima de delitos a partir de tener una percepción de los elevados niveles de criminalidad existentes, así como por considerar que existen incapacidad policial para controlar la delincuencia urbana, a partir de existir corrupción dentro de sus filas, lo cual lleva a la participación de militares y policías como parte de la delincuencia.

“En América Latina, las instituciones policiales padecen de una baja confianza ciudadana debido a que las mismas organizaciones criminales han logrado penetrarlas y generar redes de corrupción al interior de ellas, muchas veces ligadas al tráfico de drogas; además, las policías latinoamericanas, por lo general, usan la fuerza indiscriminadamente, pasando a llevar derechos humanos y civiles; sus funcionarios no son proactivos sino que más bien

inerciales; no hay mayor coordinación con otros actores gubernamentales y muestran altos signos de discriminación. Esto provoca que los órganos policiales se debiliten institucionalmente lo que se traduce en una bajísima confianza y legitimidad ciudadana”.¹⁸

Este escenario de deslegitimación de las fuerzas de seguridad conlleva a que la responsabilidad estatal de mantener y resguardar el orden público que era exclusiva está siendo compartida cada día más con nuevos actores, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de cobertura, flexibilidad y eficiencia, lo cual ha conllevado a que el Estado vaya delegando la tarea de la seguridad a empresas privadas.

De hecho, en muchos sectores medios y altos de Guatemala, las personas tienden a confiar más en guardias privados que en la propia Policía Nacional Civil, fenómeno que se explicaría por el aumento del temor frente al crimen, la disminución del contingente policial, la corrupción de éstos y las dudas sobre la efectividad de los sistemas judiciales, lo cual explica que estas empresas hayan ido tomando un mayor protagonismo en la seguridad, específicamente en la mantención del orden público y la protección de personas y bienes.

Es por eso que, considerando el importante protagonismo y eminente crecimiento de la empresa de seguridad privada, el desafío para los estados ante este hecho no consiste en detener el fenómeno sino que más bien, en adaptarse a los nuevos tiempos, lo que implicaría la creación de una adecuada regulación y legislación, la puesta en marcha de

¹⁸ *Ibíd*, Pág. 10.



mecanismos que permitan fiscalizar este sector, mejorar las relaciones con ellas, proponer vías de rendición de cuentas y finalmente, producir sistemáticamente información de calidad tanto a nivel público como privado respecto al tema.

Como se aprecia, el problema es que el Estado al delegar ciertas cuotas de responsabilidad de la seguridad a entes privados están produciendo nuevas desigualdades económicas, ya que quienes disponen de mayor poder adquisitivo o aquellos pertenecientes a estratos socioeconómicos altos tendrán más posibilidades de acceder a una mayor cantidad y calidad de servicios de seguridad privada que aquellos individuos provenientes de estratos bajos, lo que genera una marcada desigualdad en la condición de seguridad presente en la sociedad guatemalteca.

Esta desigualdad en relación al derecho humano a la seguridad es un aspecto preocupante considerando que es un bien eminentemente público y un derecho colectivo que, al menos en teoría, debiese ser provisto de igual forma a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones de protección y eficacia policiaca.

Esta demanda de seguridad privada a determinado como problema que surjan empresas en este rubro que trabajan en completa clandestinidad, lo cual es grave, puesto que las que trabajan de forma legal pueden cometer abusos de poder, la posibilidad de que las que funcionan ilegalmente los cometan en mayor magnitud es altísima, principalmente si los propietarios de las mismas se encuentran estrechamente relacionados con jefes militares o policiales, pues la posibilidad de permanecer impunes se incrementa.

3.3. El papel del sector privado en la seguridad

Este apartado se refiere a establecer la manera en que el sector privado contribuye a dar respuesta a los problemas de la seguridad ciudadana a nivel nacional o bien su aporte a la misma es mínimo porque los bien o servicios que ofrece dependen en buena medida de las necesidades del cliente, por lo que si este el caso, no sería un problema en relación a considerar que se está privatizando la protección estatal a la población

A partir de establecer al sector social al cual le ofrece sus servicios y determinar las prioridades de este es fundamental, no sólo para entender el tipo de servicio que ofrecen, sino también para conocer el papel que desempeña en la seguridad colectiva; por ejemplo, si sus clientes son mayoritariamente empresas privadas o dependencias públicas para el resguardo de sus instalaciones y bienes, el sector cumple un papel de prevención de pérdidas corporativas o de propiedad pública, pero si su cliente mayoritario es el Estado, quien lo contrata para realiza funciones en el campo de la seguridad ciudadana, su papel se acerca al de la Policía Nacional Civil, lo cual implica una colusión de intereses.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que también debe establecerse esas funciones, puesto que si las empresas privadas de seguridad trabaja en colaboración con la Policía Nacional Civil, tal el caso de informar sobre movimientos sospechosos o prestar sus circuitos cerrados de televisión para que las autoridades de seguridad pública los utilicen en la investigación de delitos, su papel es complementario y por lo tanto, aunque resguarde bienes nacionales no asume funciones públicas de seguridad.

“No obstante, diversos autores detectan, sobre todo en el contexto anglosajón, una tendencia a transformar la seguridad privada en policía privada. Con ello las tareas tradicionales de la policía estatal como la gestión de riesgos, evitación de pérdidas o solución de problemas se tornan más coercitivas y de control. Por otra parte, la cuestión es, no sólo cómo contribuyen las compañías de seguridad a la seguridad ciudadana, sino cómo contribuyen a ella el resto de las empresas y sectores sociales”.¹⁹

En Guatemala, las empresas privadas de seguridad contribuyen a la seguridad pública como apoyo a las actividades de la Policía Nacional Civil, aunque no necesariamente en todos los ámbitos, ni bajo un criterio estricto de interés común, puesto que su actuar se restringe al espacio que cuida, tal como un centro comercial o un banco, en donde la tendencia es que si encuentran a una persona tratando de cometer un delito o luego de cometerlo, lo detienen y se lo entregan a la fuerza pública para que esta los presente ante la autoridad competente.

Es por eso de que, para fortalecer esa colaboración de las empresas privadas de seguridad, es necesario fomentar el profesionalismo en el sector, crear una regulación y controles efectivos, y fomentar los códigos éticos internos, aunque es claro que en el caso de las empresas ilegales o aunque legales pero sus dueños tienden a instrumentalizarlas para fines delincuenciales, ninguno de esos mecanismos evita la realización de esos actos delictivos, por lo que la supervisión de su actuar es fundamental.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 11.



3.4. Control y supervisión estatal de la seguridad privada

El fenómeno de la seguridad privada no puede ser obviado al analizar la situación de seguridad en la región centroamericana, aunque en este caso se trata de empresas que se dedican a ofrecer servicios dentro de cada país o en más de uno, relacionados con servicios de vigilancia urbanos y no como sucede en los países desarrollados, en donde existen empresas de seguridad privadas que prestan servicios incluso de ejército privado para los estados o grandes corporaciones internacionales, puesto que como toda actividad empresarial, son parte de la oferta y la demanda, a mayor inseguridad, más demanda por estos servicios.

Es por eso por lo que cuando la percepción de inseguridad aumenta, la demanda de oferta privada también lo hace, lo cual genera un incremento en el requerimiento legal de armas de fuego y municiones, aunque también aumenta el tráfico ilícito de estas, tanto desde fuentes originadas en los agentes estatales como de los privados.

Las dificultades más comunes para la fiscalización de estas compañías de seguridad radican en la actualización de sus permisos y/o autorizaciones, que pueden encontrarse en trámite, suspendidos o vencidos; su funcionamiento puede violar leyes laborales y comerciales; sus agentes pueden no estar regularizados, certificados y/o entrenados; y las licencias de porte y tenencia de armas de fuego pueden no encontrarse en situación regular, asimismo, se encuentra que la información sobre la cantidad de armas de fuego en posesión de las compañías de seguridad privada es escasa e imprecisa.

“Los estados que mantienen un sistema de registro de armas de fuego no siempre distinguen entre armas en posesión de civiles y armas en posesión de empresas de seguridad. En algunos países, el personal de las compañías de seguridad puede portar las armas de fuego de las empresas fuera de las horas laborales. En ocasiones, se ha conocido que personal de estas empresas ha portado armas ilegales. Estos ejemplos hacen que sea particularmente difícil tener una idea clara sobre los arsenales de las compañías que prestan servicios de seguridad. Se requerirían datos más precisos para tener una idea clara acerca de los arsenales de estas compañías”.²⁰

Otro tema que genera limitaciones para la supervisión de estas empresas privadas de seguridad es la confidencialidad de sus procedimientos internos, lo que hace más difícil que los estándares de esta industria y su desempeño sean evaluados; por lo que el problema central no está dado por la falta de regulación, sino que por la ausencia de fiscalización y control estatal a este rubro, principalmente por las carencias estructurales que genera la incapacidad de los estados para ofrecer gobernabilidad a sus ciudadanos.

3.5. Empresas privadas que ofertan seguridad internacional

Es importante señalar que en el tema de seguridad privada, existen dos diferentes ofertas, una se orienta hacia lo que se ha descrito en relación a la actividad de protección de la persona, su familia y sus bienes a partir de empresas que tienen un personal con

²⁰ Frigo, Enrique. **Seguridad privada en Latinoamérica**. Pág. 21.



capacidades promedias adecuadas para asumir riesgos frente a las amenazas provenientes de la delincuencia común, siendo su actuar en los centros comerciales, bancos o dependencias estatales; sin embargo, existe otra cuya finalidad es prestar servicios de ejércitos privados, mercenarios y otras actividades vinculadas con la guerra, la amenaza de delincuentes internacionales, así como reprimir demandas sociales.

Este tipo de empresa privada de seguridad se le conoce como contratista, la cual recluta a personal militar que ha formado parte de los cuerpos de élite de los ejércitos, principalmente si los mismos tienen experiencia operativa en guerras reales, puesto que su oferta de seguridad se orienta hacia la sustitución de ejércitos nacionales por grupos mercenarios o bien que estos lleven a cabo operaciones militares que los estados no quieren reconocer como propias.

Se han intentado presentar distintas tipologías para diferenciar el papel de unas y otras empresas. Se habla, así, de Compañías Militares Privadas, capaces de desplegar una fuerza de combate militar o de Compañías de Seguridad Privada, si el componente militar ofensivo no está presente entre los servicios que ofrecen, por lo que es a través de estos servicios como se puede aportar claridad sobre las diferencias entre uno y otro modelo de empresas; es decir, en base a los servicios prestados y fuerza que la empresa ofrece.

Existen las empresas que ofrecen unidades de combate o especialistas como pilotos de combate, las cuales alquilan armamento y ofrecen capacidad militar táctica en zonas de



combate y trabajan habitualmente para gobiernos con el fin de cambiar la situación estratégica; por aparte, están las que se caracterizan por dar asesoramiento y formación, pero no participan en el combate, también se encuentran las que ofrecen apoyo logístico, transporte, asistencia, en suma, todos aquellos servicios que no forman parte del núcleo central de las actividades de las fuerzas armadas.

La existencia de estas empresas de seguridad tiene como ventajas que los gobiernos pueden utilizarlas para desplegar acciones militares o paramilitares en el exterior con un menor coste político desde el punto de vista de la opinión pública que si se llevan a cabo con miembros de las fuerzas armadas; asimismo, permiten incrementar el número de efectivos en la zona rápidamente sin necesidad de esperar los trámites políticos y administrativos que requiere dicha acción, también pueden desarrollar labores de estabilización o desestabilización, en lugares en conflicto donde no siempre es fácil acudir con tropas regulares de países desarrollados.

La regulación de estos contratistas de seguridad privada se ha considerado de trascendencia, porque los estados deben regularlas y controlar el creciente fenómeno de la privatización de la seguridad exterior, es por eso por lo que a partir de 1980 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas estableció un comité *ad hoc* para esbozar un instrumento internacional que establezca la obligación de los estados de prohibir o, sino le es posible impedir esa actividad, controlar el reclutamiento, uso, financiamiento y entrenamiento de mercenarios, especialmente en relación al respeto de los derechos humanos.



Nueve años después, en 1989, la Asamblea General en virtud de la Resolución 44/34 adoptó y abrió a la firma el texto final de la Convención contra el Reclutamiento, Uso, Financiamiento y Entrenamiento de Mercenarios.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación sobre la utilización de mercenarios debido a que su accionar armado con uso de fuerza letal, en países en vías de desarrollo contra movimientos de liberación nacional, como en la protección de compañías mineras, entre otras, había desembocado en una serie de abusos, especialmente en la obstaculización del ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró en 1987 a un Relator Especial para estudiar el caso, siendo su mandato renovado sucesivamente hasta que en el año 2005, pues ese año, por medio de la Resolución 2005/02, se dio fin al mandato del Relator Especial, a cambio del cual se estableció un Grupo de Trabajo para monitorear la promoción de la ratificación de la Convención contra Mercenarios de 1989; elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas directrices, alentando la protección de los derechos humanos, en particular la libre determinación de los pueblos; y monitorear todas las formas y manifestaciones de mercenarios en diferentes partes del mundo.

Desde su creación, el tema central de investigación del Grupo de Trabajo evolucionó rápidamente, puesto que, del mandato inicial que limitaba la investigación de los mercenarios, a los que definió como individuos que participan en las hostilidades en un



conflicto armado o participan en actos de violencia dirigidos a derrocar gobiernos o a minar la integridad territorial de los Estados, las investigaciones pasaron a incluir compañías de seguridad privada, las cuales eran las encargadas de gestionar los contratos con los gobiernos o las grandes corporaciones, así como la adquisición de armamento y medios de transporte para los paramilitares.

“La flexibilidad de interpretación de este mandato le permitió al Grupo de Trabajo superar la rigidez de la Convención contra Mercenarios de 1989 para investigar la externalización o tercerización de funciones del Estado, fundamentalmente el uso de la fuerza militar de los mercenarios para operaciones encubiertas o bien para luchar contra insurgentes en nombre del Estado contratante, lo que le ha permitido estudiar a las compañías que exportan servicios militares y de seguridad a terceros países, así como examinar las actividades de las compañías y los individuos que proveen servicios de seguridad a nivel nacional y que ejercen funciones que tradicionalmente han sido dominio del Estado”.²¹

En otras visitas, el Grupo de Trabajo investigó las formas en las que se proveen servicios de seguridad, las regulaciones adoptadas por las autoridades nacionales, así como el involucramiento de éstas en el sector de la seguridad privada, lo que les permitió informarse de episodios en los que los empleados de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus funciones, han infringido principios básicos de derechos humanos, especialmente de las poblaciones que se oponían a las actividades mineras.

²¹ *Ibíd.* Pág. 22.



Con miras a establecer nuevos estándares y marcos legales que regulen las compañías privadas militares y de seguridad y los servicios que éstas ofrecen a terceros países, el Grupo de Trabajo preparó un proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas, el cual fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en julio de 2010.

Se buscaba que, una vez adoptada y entrada en vigor, regularía todas las situaciones, tanto en conflicto como en contextos de paz, en las que las empresas militares y de seguridad privadas tenían derecho de proveer servicios de seguridad dentro de la jurisdicción de un Estado, pero con la supervisión de personal de esa Comisión y con la autorización de los estados en donde llevarían a cabo sus actividades.

Fuera del marco de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se pueden mencionar varias iniciativas para regular, controlar y supervisar a los contratistas privados que ofrecen mercenarios a los estados y empresas transnacionales, así, se encuentra que Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja llevan a cabo una iniciativa llamada el Proceso *Montreaux*, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los estados y las empresas de seguridad en observancia con los diversos estándares internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario en conflictos armados.

Desde el año 2000 existen los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, una iniciativa multipartita de gobiernos, empresas y sociedad civil para prevenir



que los contratistas que prestan servicios de seguridad a empresas transnacionales del sector minero y petrolero actúen en complicidad con las fuerzas estatales en violaciones a los derechos humanos de la población que se opone a las actividades empresariales que afectan al ambiente; asimismo, se orientó a promover la investigación y denuncia de infracciones al derecho internacional humanitario.

Estos Principios piden, por un lado, que las empresas evalúen los riesgos que plantea el entorno en donde potencialmente llevarán a cabo sus actividades, pero por el otro, se pide la evaluación de los impactos reales y potenciales que pudieran derivarse de los convenios suscritos entre estas transnacionales y empresas de seguridad o fuerzas estatales sobre las comunidades en sus respectivas zonas de operaciones, con la finalidad de evitar realizar contratos si afectaban las prácticas de ética empresarial; asimismo, incluyen la prohibición de provisión de armas, municiones y otros equipos letales a las empresas e instituciones estatales que les proporcionan la seguridad.

En el caso de la Organización de Estados Americanos -OEA-, en la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública en las Américas del año 2008, los participantes adquirieron los compromisos de profundizar sus conocimientos sobre los servicios de seguridad privada, así como desarrollar o fortalecer, según fuera necesario, normas jurídicas que regularan su funcionamiento y promover la adopción de medidas que impulsaran el intercambio de información pertinente por parte de la policía, con el fin de prevenir o investigar la delincuencia transnacional que afecta la seguridad pública, de manera eficiente y confiable, de conformidad con las legislaciones nacionales.



En el año 2010, Suiza y el Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, lograron que más de 80 empresas firmaran el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad que complementa el Proceso *Montreaux* e incluye reglas sobre el uso de fuerza, selección y capacitación de personal, gestión y uso de armas y rendición de cuentas, entre otros temas.

En julio de 2010 el Grupo de Trabajo nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, incluyó en su informe la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, por lo que planteó un nuevo proyecto de convención sobre la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas, para ser examinado por los estados miembros con miras a convertirse en un nuevo instrumento jurídico internacional que regule este tipo de empresas, especialmente las que ofrecen servicios de paramilitares para realizar funciones de represión, conflicto armado o guerra.

Si bien el proyecto de convención es sólo un borrador de lo que podría ser un instrumento vinculante, éste ofrece un importante ejemplo sobre la dirección que han tomado las discusiones sobre el control y la regulación de las empresas de seguridad privada, especialmente las que se dedican a la oferta de servicio de mercenarios.



CAPÍTULO IV

4. Contribución de los servicios de seguridad privada en la seguridad de la comunidad

En Guatemala, las empresas privadas de seguridad comenzaron a ser reguladas por el Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Policías Particulares. , normativa que fue ampliada en 1979 al promulgase la Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, por medio del Decreto 19-79 del Congreso de la República de Guatemala, orientada a regular aspectos propios de este campo de actividad empresarial.

Sin embargo, a partir de la evolución de la actividad económica y empresarial, esta regulación se consideró desfasada especialmente al promulgarse la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, principalmente para dejar de denominarlas policías, en el entendido que esta categoría corresponde únicamente a la esfera pública, a partir de lo cual se les debía llamar agentes de seguridad privada.

Asimismo, se consideraba necesario actualizar la normativa de regulación de las empresas de seguridad privada, ya que, a la par de la proliferación de éstas, el control del Estado era débil, situación que propiciaba prácticas irregulares y competencia desleal entre las empresas dedicadas a esa actividad, lo que afectaba a los usuarios de este servicio, pues muchas veces eran estafados.



Además, como resultado de las negociaciones de paz entre la guerrilla y el Estado guatemalteco, se estableció en el numeral 32 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que el Gobierno se comprometía a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad, para garantizar su supervisar y que las mismas estuvieran controladas por el Ministerio de Gobernación.

Luego de varias iniciativas de Ley y mesas de discusión con sectores relacionados con el tema de la seguridad privada, finalmente el 23 de noviembre de 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, la cual entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.

4.1. Descripción de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

En los considerandos de esta Ley, se establecen los elementos sustanciales que la determinan, siendo estos:

La parte considerativa recoge los principios fundamentales que conforman la Ley, siendo estos:

1. Que es el Estado quien debe garantizar a los habitantes de la República la seguridad, es esencial que establezca un ordenamiento legal que permita controlar y fiscalizar la prestación de los servicios de seguridad privada y su funcionamiento.



2. La necesidad que la prestación de los servicios de seguridad privada estén en armonía con las disposiciones constitucionales y la legislación ordinaria, así como con el contenido de los Acuerdos de Paz y las tendencias actuales en materia de seguridad.
3. Que se debe regular el desarrollo técnico y capacitación profesional de las personas y entidades que presten tales servicios, con seguridad, confianza, eficiencia y en armonía con la seguridad pública
4. Que una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciará el combate del Estado a los grupos armados ilegales y a los cuerpos de seguridad al margen de la ley, en beneficio de los derechos humanos y del derecho personal y colectivo a la seguridad.

Como se aprecia, se garantiza legalmente que el Estado controle los servicios de seguridad privada, los cuales están relacionados directamente con la función gubernamental de proteger a la persona, la familia y sus bienes, significando con ello que se concibe a estas empresas como bien público.

En cuanto al contenido de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, la misma está organizada en cuatro títulos que permiten la sistematización de su contenido, siendo el Título I orientado a establecer las disposiciones generales.



En el desarrollo de estas disposiciones generales, se establece en el primer capítulo el objeto y la naturaleza de la ley, su régimen legal, así como la regulación de los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.

En el Capítulo II de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se establecen todo lo relacionado con la organización de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, sus funciones, atribuciones, estructura orgánica, así como las calidades, requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ser Director y Subdirector.

En el Título II de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se regula todo lo relativo a los prestadores de los servicios de seguridad privada a partir de lo cual se norman los aspectos relacionados con las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en términos de su autorización como personas individuales, sociedades anónimas, licencias de operación, tipo de servicios, requerimientos de capacitación, regulación sobre las armas, municiones, uniforme e insignias utilizadas por la empresa.

En el Título III de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se establecen las prohibiciones e infracciones, siendo estas últimas catalogadas como leves, graves o muy graves en la que pueden incurrir los prestadores de servicios de seguridad privada, así como las sanciones administrativas que se le pueden imponer; asimismo, se regulan los delitos en los cuales pueden incurrir.



En el Título IV se regulan las disposiciones transitorias y derogatorias, para lo cual se establecen los ajustes de las normativas existentes; por ejemplo, se reguló que al entrar en vigencia esta Ley, los prestadores de servicios de seguridad privada, que prestaban sus servicios de acuerdo a las leyes anteriores, tenían la obligación de cumplir con presentar la información y la documentación requerida en la nueva ley, que no hubieren presentado y actualizar los requisitos exigidos por la nueva ley, dentro del plazo de un año, a partir de la publicación que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

Asimismo, las personas jurídicas o individuales que tenían expediente en trámite en el Ministerio de Gobernación, debían completar lo que correspondiera, de conformidad con la nueva Ley, dentro del plazo de seis meses, a partir de su vigencia, para lo cual, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada debía comunicarles los requisitos que tendrían que cumplir para adecuarse al régimen establecido.

Como se aprecia, el eje de la ley se orientó a establecer la manera en que se entenderá lo que son los servicios de seguridad privada, los cuales prestan servicios de investigación y seguridad privada, para lo cual deben tener la respectiva autorización gubernamental y asumir las obligaciones establecidas en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, adquirir las licencias de operación, de prestación de servicios y para el uso de armas, así como la adquisición de municiones.

Para cada uno de estos aspectos, en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se establecen criterios e indicadores de cumplimiento de estándares por parte de los



servicios de seguridad privada, estableciendo la garantía que estos respeten las leyes vigentes y los derechos humanos.

Cabe destacar el papel que se le asigna a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a la cual se le atribuye el control del sector de los servicios de seguridad privada, para lo cual deberá coordinarse con la Policía Nacional Civil y demás dependencias estatales que corresponda.

De igual manera, se le asigna como función controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, para lo cual debe exigirles el cumplimiento de las normas y procedimientos legales en los niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa que les permita atender sus obligaciones, otorgar la autorización y licencia de operación; así como cancelarlas de ser necesario.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada también tiene la responsabilidad de establecer y mantener actualizado un registro de los prestadores de servicio de seguridad privada, con información precisa y verificable sobre su estructura administrativa y de funcionamiento, personal directivo, administrativo y operativo, así como su equipo.

La autorización de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada pueden ser personas individuales o sociedades de servicios de seguridad privada, estableciéndose en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada el tipo de licencia y servicios puede prestar cada uno.



Uno de los elementos importantes en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, es que establece requisitos muy exigentes para quien asuma el cargo de Director General de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, requerimientos que también debe cumplir el que opte a ser Subdirector General.

Se le exige a ambos tener experiencia en dirección de actividades de seguridad, que no hayan sido inhabilitado legalmente para ejercer cargos públicos, deben carecer de antecedentes penales y policiales, no deben tener relación de dependencia, dirección, trabajo o prestación de servicios, ni ser propietarios, socios o dueños de empresas individuales o jurídicas de prestación de servicios de seguridad privada.

Asimismo, no deben tener parentesco dentro del segundo grado por consanguinidad y primero por afinidad, con personas que provean servicios, que pertenecen o poseen acciones de sociedades o son dueñas de empresas individuales o jurídicas de prestación de servicios de seguridad privada o desempeñen algún tipo de funciones en ellas.

Por último, no deben haber sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación o delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.



Se considera que este marco legal en el que se encuentran las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada es robusto puesto que ha significado avances y logros frente a la regulación legal anterior, especialmente en relación a que la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, crea una Dirección que otorga las licencias y regula las empresas.

De igual manera, en la Ley que se analiza, se exige la licencia otorgada por el Estado para operar; ordena exámenes psicológicos previos para los guardias y establece limitaciones para los militares, quienes deben haber dejado la institución armada por lo menos cuatro años antes y no haber sido dados de baja deshonrosamente.

Como se aprecia, la legislación existente es muy completa y minuciosa, pero se debe asegurar que los mecanismos prácticos y los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección y del Estado sean suficientes para ejercer control absoluto sobre la aprobación, regulación, control y evaluación de estas empresas, pues el Estado debe ser quien tenga control máximo sobre esta actividad, siempre teniendo en cuenta que aunque se encuentra bajo su control, no sufre su función constitucional.

Con la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada se buscó subsanar las carencias de leyes anteriores, así como tomar y adaptar lecciones sobre textos legales incompletos y problemas de sus países vecinos; asimismo, permitió establecer la regulación de mecanismos por medio de los cuales el Gobierno ejerciera el control y la supervisión de estas empresas que habían proliferado sin regulación alguna.

La proliferación actual de la actividad privada en este sector responde a una variedad de situaciones de extrema violencia e inseguridad por las que actualmente atraviesa el país. Ahora más que nunca, es importante que el control consagrado en las leyes del país sea cumplido para evitar que estos entes privados puedan causar mayor mal que el bien que pueden ofrecer.

4.2. Cumplimiento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

Una de las razones de contexto de la promulgación de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada fue ir más allá de la consideración que la prestación de un servicio de seguridad privada era simplemente una actividad empresarial, sino una actividad de seguridad que debía considerar la relación entre empresa, Estado y cliente, donde este último implicaba un sujeto de derecho definido no por su relación de usuario a pago de un servicio, sino la relación de un ciudadano que accede a la seguridad por la concesión a un empresario privado, individual o jurídico por parte del Estado sobre el bien público de la seguridad, obligación a la que no renuncia pero sí comparte.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada a cargo del Ministerio de Gobernación, informó oficialmente en octubre de 2018 que 189 empresas prestadoras de servicio de seguridad estaban inscritas, de las cuales 52 aún debían adecuarse a la Ley en mención, lo cual implica un rezago importante para la implementación de la legislación vigente, que conforme su Artículo 67 debió hacerse dentro de seis meses y un año después de la vigencia del Decreto número 52-2010.



Asimismo, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada destaca que existían para el 2018 la cantidad de 26,621 agentes de seguridad acreditados y reportados. Además, que había otros 43,638 de seguridad reportados trabajando en empresas prestadoras de servicios de seguridad privada que aún debían ser acreditados de acuerdo a los requisitos establecidos por ley.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, ha estado funcionando desde que entró en vigencia la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, teniendo como función principal el ser la encargada de autorizar a las empresas que prestan dichos servicios y otorgar las licencias correspondientes para su funcionamiento.

De igual manera, ha informado que revisa en los plazos de ley que los requisitos para los ejecutivos de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, sean cumplidos y estén al día, especialmente lo relacionado a que los mismos no deben ser miembros activos de ninguna institución de seguridad o inteligencia del Estado, y deben carecer de antecedentes en delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, entre otras y que no tengan relación con alguna otra empresa del mismo tipo a la que le haya sido revocada su autorización por incumplimiento de deberes.

4.3. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

El reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 417-2013, entró en vigor el 17 de octubre de 2013, el cual establece en el



Artículo 4 los requisitos para las personas individuales que pretendan prestar servicios de seguridad privada, que aunque son adicionales, que se encuentran establecidos en esa Ley, por lo que se mantiene la jerarquía normativa.

En el Artículo 5 y 6 se establece la autorización para las sociedades que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, mientras que el Artículo 12 se refiere a las licencias de operación para individuos y sociedades, las cuales tienen una vigencia de tres años, así como de las respectivas modificaciones de las mismas.

En el Artículo 45 del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se establece que el control, fiscalización, supervisión y vigilancia de los servicios de seguridad privada se realizarán, de oficio, por el Departamento de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual si determina que algún prestador de este servicio incurre en alguna sanción, debe iniciar el procedimiento respectivo para la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Es de considerar que este Acuerdo Gubernativo en donde está regulado el Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, la complementa adecuadamente para asegurar el registro, la regulación, capacitación, vigilancia e inspección de las empresas de seguridad privada en Guatemala; sin embargo, en la práctica, ambas normativas no han resultado que se lleve a cabo el registro adecuado de la mayoría de las empresas, por lo que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada debe hacer lo posible para asegurar que ninguna empresa opere sin su respectiva licencia.



Se considera que el Reglamento presenta un gran avance y es un complemento necesario de la ley, que aunque demoró en incorporarse a la legislación guatemalteca, ahora brinda una mayor certidumbre legal para la regulación apropiada y el control de las empresas del sector seguridad en el país.

4.4. Contribución de los servicios de seguridad privada en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad

El papel que pueden asumir los prestadores de seguridad privada en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, se orienta a la detección de la intrusión, entrada ilícita u otras actividades no autorizadas, actos de vandalismo e invasión de propiedad ajena; asimismo el establecimiento de hurtos, pérdidas, malversación o peculado u ocultamiento de mercancías, dinero, valores, acciones, efectos negociables, objetos de valor, documentos.

Por aparte, también pueden brindar protección a las personas contra lesiones físicas, brindar sensación de seguridad a la ciudadanía por la mera presencia de agentes armados e incluso la reducción y captura de los posibles integrantes de la delincuencia.

De igual manera, las actividades de seguridad privada pueden considerarse una forma de prevención situacional del delito, en el sentido de que suelen proteger y resguardar a tipos específicos de víctimas potenciales como empresarios o candidatos presidenciales, vigilar determinados lugares tales como almacenes, fábricas, urbanizaciones, complejos



deportivos, edificios de oficinas o de vivienda vertical, así como la protección de bienes y personas contra diversas formas de delito.

Aunque su papel fundamentalmente es de tipo preventivo a partir de tener una presencia altamente visible, a través de los agentes armados apostados en los lugares que cuidan, así como por el uso de sistemas de circuito cerrado de televisión, los cuales se convierten en un factor disuasivo visible y como medio de observación de personas y espacios tales como centros comerciales y complejos deportivos y de espectáculos.

La seguridad privada también es contratada por grupos de empresas o comunidad de particulares que mancomunan recursos y asignan a los servicios un cometido de interés común, siendo los usuarios más comunes grupos de minoristas, empresas de espectáculos y otras firmas comerciales que forman asociaciones o distritos de mejoramiento comercial, pues el apostamiento de agentes de los prestadores de ese servicio, representen un factor de disuasión visible para los posibles delincuentes e inspiren una sensación de seguridad y orden en las personas que utilizan esos espacios.

En algunos estados, las firmas de seguridad privada prestan servicios distintos de la vigilancia de bienes físicos o de locales. Esto puede incluir la protección de personas, por ejemplo, altos dignatarios y personas eminentes. También hay ejemplos de empresas de seguridad privada civil contratadas para proteger a personas que han sido testigos de delitos graves; en otros estados, estas empresas suelen dedicarse a la protección y el transporte de valores en camiones blindados.



“En muchos estados, existen grandes centros comerciales, con múltiples tiendas minoristas, restaurantes, bares, bancos, etc. Estos espacios suelen ser de propiedad privada, pero de libre acceso al público, lo que plantea dificultades si la policía pública ha de ser la principal responsable de la seguridad, puesto que su deber es servir al público, no a los propietarios privados. A esto puede sumarse la enorme dificultad de obtener los recursos necesarios para apostar a la cantidad de agentes de policías que se necesitan en cada uno de esos lugares, porque según el tamaño y la actividad así será la cantidad necesaria a utilizar”.²²

Asimismo, la multiplicación de los condominios privados ha creado un auge para los servicios de seguridad residencial, para que instalen garitas de seguridad que permitan controlar el acceso a ellos, lo cual también ha causado polémica debido al carácter divisivo y a las desigualdades que quedan en evidencia desde el punto de vista de la seguridad, entre los que pueden vivir en esos residenciales protegidos y los que no pueden.

De igual manera, los prestadores de servicios de seguridad privada son contratados por las dependencias estatales para proteger el transporte, las instalaciones de abastecimiento de agua, y las oficinas del gobierno, entre otros, puesto que mantener un personal que monta guardia y vigila alarmas y pantallas de televisión de circuito cerrado las 24 horas del día es costoso, por lo que resulta menos oneroso la contratación de estas empresas para llevar a cabo la función de proteger los bienes nacionales.

²² Sklansky, David. **Servicios de seguridad privado y su proyección a la sociedad.** Pág. 16.



El valor añadido de la protección de las personas y los bienes por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada reside en su especialización, puesto que estos pueden idear técnicas específicas para segmentos especializados del mercado, tales como guardaespaldas, técnicos grafológicos y otra especialidad.

Asimismo, es de tener en cuenta que la seguridad ciudadana, que incluye la prevención y represión del delito, es tarea esencial del Estado por lo que este es quien tiene la autoridad y responsabilidad primordiales para garantizarle a la ciudadanía que la protegerá ante cualquier amenaza contra su integridad y seguridad, principalmente porque la seguridad de las personas y de sus bienes se consideran, en general, derechos humanos básicos y esenciales para la calidad de vida general de la comunidad.

Tan es así que el Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en tanto que el Artículo 17 establece que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad, siendo esta Declaración ley vigente en Guatemala.

Sin embargo, garantizarle a la población que se les protegerá contra cualquier amenaza contra la seguridad e integridad de la persona, su familia y sus bienes requiere elevadas asignaciones presupuestarias, las que no siempre el Estado guatemalteco puede otorgar, por lo que, en la medida que los prestadores de servicios de seguridad privada cumplan sus funciones dentro del marco de la ley, se convierten en unos aliados eficaces para que la Policía Nacional Civil cumpla con sus funciones.



Es que, a medida que los prestadores de seguridad privada asumen la protección de personas y bienes en los centros comerciales, complejos deportivos, residenciales, oficinas públicas y privadas, valores y otra serie de actividades, la Policía Nacional Civil no tiene que destacar a sus agentes para asumir esas funciones, lo cual significa que pueden estar disponibles para las tareas de seguridad esenciales que debe garantizar el Estado, tales como la lucha contra el crimen organizado, los extorsionistas, los sicarios y el cuidado de las áreas públicas, lo cual debiera hacerla más eficaz.

En resumen, para los empresarios, empleados públicos y los vecinos que pueden pagar el servicio de seguridad privada, la existencia de estas empresas tiene un efecto económico y social positivo, pues se reducen las amenazas a la seguridad individual, familiar y en contra de los bienes; sin embargo, también es de informar que se ha denunciado que en algunos casos, los dueños de centros comerciales y sectores afines utilizan estos servicios de seguridad privada específicamente contra las personas sin techo, minorías étnicas y personas con enfermedades mentales, para impedirles el acceso a los espacios privados con acceso al público, pero, en general, este servicio privado de seguridad ha tenido más ventajas que desventajas para la protección de la comunidad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se estableció como problema la falta de una política del Ministerio de Gobernación para establecer coordinaciones con los prestadores de servicios de seguridad privada, para que estos aporten de mejor manera en la protección de las personas, su familia y sus bienes,

Para evitar esta falta de coordinación, el Estado guatemalteco, a través del Ministerio de Gobernación, debe implementar una política de coordinación entre la Policía Nacional Civil y los prestadores de servicios de seguridad privada, para aprovechar el despliegue en todo el territorio nacional de estas empresas de seguridad, con lo cual se potencializará el cumplimiento de la obligación estatal de garantizarle seguridad a la persona, su familia y sus bienes, a partir de asumir los agentes de seguridad privado un papel de apoyo en la lucha contra la delincuencia en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de la ONU. **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. México: Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.
- Asamblea General de la ONU. **Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley**. México: Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.
- BÉLANGER, Pierre-Gilles. **Ciudadanía, seguridad y derechos humanos: una propuesta conjunta**. México: Ed. EGAP, 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Uso de la Fuerza**. Costa Rica: Ed. Fundación Pro-Derechos Humanos, 2018.
- Cruz Roja Internacional. **Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad que complementa el Proceso *Montreaux***. México: Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.
- CUETO, Carlos. **Introducción a los estudios de seguridad y defensa**. España: Ed. Comares, 2012.
- CUJABANTE, Ximena. **La seguridad internacional**. Colombia: Ed. Ministerio de Defensa, 2014.
- DOMÍNGUEZ NATERAS, Alfredo. **Aniquilamiento de pandillas por parte del Estado**. España: Ed. Ned Ediciones, 2015.
- FRIGO, Enrique. **Seguridad privada en Latinoamérica**. Argentina: Ed. FLACSO, 2014.
- Fundación Mirna Mack. **Criminalidad e inseguridad en Guatemala**. Guatemala: Ed. WOLA, 2020.
- GARCÍA, Soledad. **Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales**. Chile: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016.
- GREZ ALDANA, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada**. Chile: Ed. Cóndor, 2014.
- RESÉNDIZ, Erandy. **Violencia cotidiana, limpieza social y pandillas en Guatemala**. México: Ed. UNAM, 2016.
- SKLANSKY, David. **Servicios de seguridad privado y su proyección a la sociedad**. Costa Rica: Ed. ILANUD, 2016.



USAID. **Análisis sobre la situación de violencia e inseguridad ciudadana.** Guatemala.
Ed. Magna Terra, 2020.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos. En vigencia en Guatemala desde 1948.

Ley que regula los servicios de Seguridad Privada. Decreto número 52-210 del
Congreso de la República de Guatemala, 2010.